



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 04062-2022-PA/TC  
LIMA  
EDMUNDO ALEXIS DÍAZ CASTILLO

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 8 de mayo de 2023

### VISTO

El recurso de apelación interpuesto por don Edmundo Alexis Díaz Castillo contra la resolución de fojas 137, de fecha 12 de julio de 2022, expedida por la Tercera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, que confirmó la improcedencia de su solicitud de medida cautelar; y

### ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 24 del Nuevo Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de *habeas corpus*, amparo, *habeas data* y cumplimiento.
2. En el presente caso, se aprecia que la resolución de fojas 137, de fecha 12 de julio de 2022, que es materia de cuestionamiento a través del recurso impugnatorio promovido por el recurrente, proviene de un incidente cautelar vinculado al expediente principal de amparo (Expediente 00243-2022-48-1801-JR-DC-06), situación procesal que en forma alguna lo convierte en un proceso constitucional, pues conforme lo estipula el artículo 18 del Nuevo Código Procesal Constitucional (anteriormente regulado en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional derogado) este tipo de incidentes cuenta con un trámite propio y específico, en el cual no se encuentra regulada la posibilidad de interponer recursos extraordinarios.
3. Por consiguiente, el recurso impugnatorio presentado por la parte recurrente y calificado por la Sala revisora como recurso de agravio constitucional no reúne los requisitos establecidos en el artículo 24 antes citado, puesto que ha sido promovido contra una resolución denegatoria de una solicitud de medida cautelar. En tal sentido, es evidente que el órgano jurisdiccional de segunda instancia ha incurrido en error al conceder el medio impugnatorio interpuesto y ordenar su remisión a esta sede, razón por la cual deberá remitirse el cuaderno cautelar al *ad quem*, a fin de que prosiga con el trámite respectivo.



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

EXP. N.º 04062-2022-PA/TC  
LIMA  
EDMUNDO ALEXIS DÍAZ CASTILLO

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

**RESUELVE**

Declarar **NULA** la Resolución 5, de fecha 2 de setiembre de 2022, mediante la cual se concedió el recurso de agravio constitucional interpuesto por la parte recurrente en el trámite del incidente cautelar, y **NULO** todo lo actuado desde fojas 276, por lo que ordena devolver el expediente a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GUTIÉRREZ TICSE**  
**MORALES SARAVIA**  
**DOMÍNGUEZ HARO**

**PONENTE GUTIÉRREZ TICSE**